



JUEVES 29 DE FEBRERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 44
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD LUQUE

ORDENANZA NRO.2070/2023

FUNDAMENTOS

Que en el año 2022 se produjo el lamentable fallecimiento de Don AMÉRICO EDUVILIO ALLADIO quien fuera un vecino destacado de esta localidad de Luque.

Don Américo ha sido el fundador de la empresa José. M Alladio e Hijos SA a comienzos del siglo XX, siendo en la actualidad una de las más importantes del país generando enorme cantidad de puestos de trabajos para vecinos de la localidad y de otras localidades vecinas y convirtiendo esa empresa local en un verdadero orgullo para toda la comunidad de Luque.

Don Américo también ha tenido una importante participación en la faz institucional de Luque. Fue Concejal Municipal desde el año 1983 de regreso de la democracia al año 1989 e integró la primera comisión de la Fiesta de la Familia Piamontesa conforme Ordenanza n°25/1974. Sin dudas el crecimiento de la empresa familiar impulsada por su fundador y con su impronta ha influido enormemente en el desarrollo de la localidad y en su fisionomía y conformación actual.

Don Américo fue una persona destacada en esta comunidad por su enorme vocación de servir a los demás, colaborador incansable de las instituciones, hombre simple de valores admirables.

Que por las razones mencionadas la Municipalidad de Luque quiere brindar un homenaje a la persona y legado de Don Américo Eduvilio Alladio y para ello ha decidido nominar con su nombre la actual Avenida Córdoba que atraviesa la localidad desde la ruta provincial n°13.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°).- SUSTITUYÉSE el nombre de la calle, vía pública, "AV. CORDOBA" que atraviesa la localidad como continuidad de la Ruta Provincial N°13 en el ejido municipal, con el nombre de "AV. AMÉRICO E. ALLADIO".

Art. 2°).- DEROGUESE la ordenanza N°2046/2023

Art. 3°).- COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PROMULGADA mediante Decreto 148/2023 de fecha 27 diciembre de 2.023.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD LUQUE

Ordenanza Nro.2070/2023.....	Pag. 1
Ordenanza 2071/2023.....	Pag. 1
Ordenanza N°2072/2024.....	Pag. 2
Ordenanza N° 2073/2024.....	Pag. 2
Ordenanza N° 2074/2024.....	Pag. 3
Ordenanza N° 2075/2024.....	Pag. 3

COMUNA DE LAS PLAYAS

Resolucion N° 001/2024.....	Pag. 4
Resolucion N° 002/2024.....	Pag. 4
Resolucion N° 003/2024.....	Pag. 5

firmas: Romano Gabriela- Casanova Marta

1 día - N° 512957 - s/c - 29/2/2024 - BOE

ORDENANZA 2071/2023

FUNDAMENTOS

Que la Municipalidad adhirió a las disposiciones establecidas en la ley Provincial N° 9811 y sus normas complementarias, en virtud de la cual se crea el "RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES".

Que existe una necesidad de avanzar en regularizar los trámites de escrituración a favor de vecinos adjudicatarios de distintos planes de vivienda por parte de la Municipalidad.

Que en ese marco se encuentra la situación de los adjudicatarios del plan municipal de vivienda Fo.Vi.Cor. por la cual se le adjudicó al Sr. Baldoma Jorge Luis, DNI 20.299.492 el inmueble de la Mz Of. 7- Lote Of. E3, nomenclatura catastral nro.: 2704-130102033021 y matrícula registral nro. 750083 en la localidad de Luque; y al Sr. Chimossa Sergio Darío, DNI 23.294.530, el inmueble de la Mz Of.109 Lote Of. 10, nomenclatura catastral nro. 2704-130101109010 y matrícula registral nro.27-1410413-0. En ambos casos se acordó que la escritura traslativa de dominio se haría a su cargo luego de finalizado el pago de las cuotas comprometidas.

Que se ha cumplido con el referido pago por lo que corresponde avanzar con el trámite de escrituración y por ello corresponde se autorice al Departamento Ejecutivo a escriturar el inmueble en cuestión.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORÍZASE al Sr. Intendente Municipal, Diego Darío Viano, a suscribir la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Sr. Baldoma Jorge Luis, DNI 20.299.492 el inmueble de la Mz Of. 7- Lote Of. E3, nomenclatura catastral nro.: 2704- 130102033021y matrícula registral nro. 750083 en la localidad de Luque; y a favor del Sr. Chimossa Sergio Darío, DNI 23.294.530, el inmueble de la Mz Of. 109 Lote Of. 10, nomenclatura

catastral nro. 2704-130101109010 y matrícula registral nro. 27-1410413-0; todos ellos con domicilio en la localidad de Luque.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Promulgada mediante Decreto N° 148/2023 de fecha 27 de diciembre de 2.023.

firma: Romano Gabriela- Casanova Marta

1 día - N° 512962 - s/c - 29/2/2024 - BOE

ORDENANZA N°2072/2024

FUNDAMENTOS:

Considerando los aumentos del costo de vida, se propone establecer a partir del mes de enero de 2024, un incremento del 15% (quince por ciento), de los salarios básicos para las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, Miembros del Concejo Deliberante y Miembros del Tribunal de Cuentas, y para las Categorías de 1ª a 10ª del Personal de la Planta Permanente, quedando fijados en los siguientes términos:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°: OTORGAR a partir del 01 de enero de 2024, un incremento equivalente al 15% (quince por ciento), sobre las remuneraciones para el Personal de la Planta Permanente, las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglos a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, sus modificatorias y las establecidas en la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Los Salarios Básicos para las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, a partir del 01 de enero de 2024, se fijan en los siguientes montos:

Intendente Municipal	\$1.106.648,00
Secretario de Economía y Finanzas	\$ 738.376,00
Secretario de Obras e Infraestructura	\$ 738.376,00
Miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas	\$ 132.367,00

Los Salarios Básicos para las categorías 1 a 10 del Personal de la Planta Permanente, a partir del 01 enero de 2024, se fijan en los siguientes montos:

Categoría 1	\$ 209.937,00
Categoría 2	\$ 228.835,00
Categoría 3	\$ 248.369,00
Categoría 4	\$ 271.254,00
Categoría 5	\$ 284.737,00
Categoría 6	\$ 306.422,00
Categoría 7	\$ 325.192,00
Categoría 8	\$ 345.046,00

Categoría 9

\$ 364.404,00

Categoría 10

\$ 383.676,00

Art. 2°: El personal contratado tendrá el siguiente aumento de sueldo a partir del día 01 de enero del corriente año, un incremento del 15% (quince por ciento) sobre la remuneración básica.

Art. 3°: COMINÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Provincial y Archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día 22 de enero del año dos mil veinticuatro.

PROMULGADA mediante Decreto del DEM Número 16/2024 del día 23 de enero de 2024.

firma:Romano Gabriela-Casanova Marta

1 día - N° 512964 - s/c - 29/2/2024 - BOE

ORDENANZA N° 2073/2024

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de Luque por Ordenanza N° 2070/2023 se modificó el nombre de la calle, vía pública, "CÓRDOBA" que atraviesa la localidad como continuidad de la Ruta Provincial n°13 en el ejido municipal, con el nombre de "Avenida AMÉRICO E. ALLADIO"

Que en razón de lo anterior vecinos con domicilio sobre la Avenida han querido actualizar sus respectivos domicilios en los documentos de identidad lo que importa que deban afrontar la erogación de la tasa por renovación del documento.

Que en virtud del cambio de nombre de la vía pública ser una decisión del Municipio se estima conveniente eximir a los vecinos con residencia en dicha avenida del pago de la tasa por renovación del documento nacional de identidad siempre que el mismo se realice dentro del plazo de dos años de la aprobación de la presente.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 18 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°)- EXÍMASE a los vecinos con domicilio de residencia en la "Avenida AMÉRICO E. ALLADIO" del pago de la tasa de renovación de Documento Nacional de Identidad siempre que el trámite se realice en el plazo de dos años desde la aprobación de la presente.

Art. 2°)- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día 22 de enero del año dos mil veinticuatro.

PROMULGADA mediante Decreto del DEM N° 16/2024 del día 23 de enero de 2024.

firma:Romano Gabriela Casanova Marta

1 día - N° 512967 - s/c - 29/2/2024 - BOE

ORDENANZA N° 2074/2024

FUNDAMENTOS

Que se ha receptado nota de fecha 22/12/2023 por parte de la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque LTDA un pedido para la incorporación en su condición de ente concesionario al que la Municipalidad le ha otorgado la concesión del servicio de tratamiento de efluentes para la creación de la "Tasa de uso del sistema de tratamiento de efluentes" en la Ordenanza Tarifaria e Impositiva.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: INCORPÓRESE a la Ordenanza n°2066/2023 Tarifaria para el año 2024 el Art. 359 bis con el siguiente texto:

"Art. 359 bis: CRÉASE la Tasa de uso del sistema de tratamiento de efluentes a cargo de todo usuario que requiera el servicio de camiones atmosféricos para el desagote de su pozo absorbente y el líquido cloacal sea descargado en el sistema de tratamiento de efluentes"

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRESE a la Ordenanza n°2068/2023 Tarifaria para el año 2024 el art. 42 bis con el siguiente texto:

"Art. 42 bis: FÍJESE el valor de la Tasa de uso del sistema de tratamiento de efluentes a cargo de todo usuario que requiera el servicio de camiones atmosféricos para el desagote de su pozo absorbente, en el equivalente a dos cargos fijos del servicio de agua corriente del cuadro tarifario vigente al momento del uso"

ARTÍCULO 3°: DISPÓNGASE la siguiente multa por descarga de efluentes en el sistema cloacal que incumplan los límites de vertido establecidos por Decreto Provincial n°847/2016:

- a) Para la primera infracción el valor de tres (3) cargos fijos del servicio de agua corriente.
- b) Para la segunda infracción el valor de cuatro (4) cargos fijos del servicio de agua corriente.
- c) Para la tercera infracción el valor de seis (6) cargos fijos del servicio de agua corriente.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNGASE la siguiente multa para los titulares de camiones atmosféricos que descarguen efluentes por fuera del sistema de tratamiento de efluentes:

- a) Para la primera infracción el valor de tres (3) cargos fijos del servicio de agua corriente.
- b) Para la segunda infracción el valor de cuatro (4) cargos fijos del servicio de agua corriente.
- c) Para la tercera infracción el valor de seis (6) cargos fijos del servicio de agua corriente.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 029/2024 del día 20 de febrero de 2024.

firma: Romano Gabriela Casanova Marta

1 día - N° 512971 - s/c - 29/2/2024 - BOE

ORDENANZA N° 2075/2024

AUTORIZACION AUMENTO DEL VEINTICINCO POR CIENTO EN LOS SALARIOS.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

FUNDAMENTOS:

Considerando los aumentos del costo de vida, se propone establecer a partir del mes de febrero de 2024, un incremento del 25% (veinticinco por ciento), de los salarios básicos para las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, Miembros del Concejo Deliberante y Miembros del Tribunal de Cuentas, y para las Categorías de 1ª a 10ª del Personal de la Planta Permanente, quedando fijados en los siguientes términos:

Art. 1°: OTORGAR a partir del 01 de febrero de 2024, un incremento equivalente al 25% (veinticinco por ciento), sobre las remuneraciones para el Personal de la Planta Permanente, las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglos a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, sus modificatorias y las establecidas en la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Los Salarios Básicos para las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, a partir del 01 de febrero de 2024, se fijan en los siguientes montos:

Intendente Municipal	\$1.383.310,00
Secretario de Economía y Finanzas	\$ 922.970,00
Secretario de Obras e Infraestructura	\$ 922.970,00
Miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas	\$ 165.796,00

Los Salarios Básicos para las categorías 1 a 10 del Personal de la Planta Permanente, a partir del 01 febrero de 2024, se fijan en los siguientes montos:

Categoría 1	\$ 262.421,00
Categoría 2	\$ 286.044,00
Categoría 3	\$ 310.461,00
Categoría 4	\$ 339.068,00
Categoría 5	\$ 355.921,00
Categoría 6	\$ 383.028,00
Categoría 7	\$ 406.490,00
Categoría 8	\$ 431.308,00

Categoría 9 \$ 455.505,00
Categoría 10 \$ 479.595,00

Art. 2°: El personal contratado tendrá el siguiente aumento de sueldo a partir del día 01 de febrero del corriente año, un incremento del 25% (veinticinco por ciento) sobre la remuneración básica.

Art. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Provincial y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 029/2024 del día 20 de febrero de 2024.

firmas: Romano Gabriela -Casanova Marta

1 día - N° 512973 - s/c - 29/2/2024 - BOE

COMUNA DE LAS PLAYAS

RESOLUCION N° 001/2024.-

Las Playas; 04 de enero de 2024.-

VISTO: El presupuesto general para el año dos mil veinticuatro (2.024) y la necesidad de contar con Resolución Tarifaria Comunal para el corriente año y las disposiciones de la Ley N° 8102.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 8.102, en su artículo 197 inc. 4, establece que es atribución de la Comisión Comunal: " Sancionar las resoluciones de Presupuesto, sus modificaciones y las que creen o aumenten tributos"...-

Que, tanto presupuesto como resolución tarifaria, son instrumentos necesarios, y fundamentales a fin de un funcionamiento legal y eficaz de la Comuna.-

Que, La Comuna ha efectuado el presupuesto general para el año en curso, dos mil veinticuatro, como asimismo la Resolución tarifaria para el corriente año.-

Que, a los fines de la aprobación se requiere el dictado del Acto Administrativo que así lo disponga.-

Por Ello, y en uso de las facultades que le competen:

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Presupuesto general para la Comuna de Las Playas correspondiente al año dos mil veinticuatro (2.024).-

ARTICULO 2°: APRUEBASE la Resolución Tarifaria Comunal para el año dos mil veinticuatro (2.024).-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-

Fdo: María Daniela Godoy – Presidenta Comunal – Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 512374 - s/c - 29/2/2024 - BOE

RESOLUCION N° 002/2024.-

Las Playas, 04 de enero de 2024.-

VISTO: La Resolución Comunal N° 027/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022.-

CONSIDERANDO:

Que, dicha Resolución crea la figura del Coordinador de Gestión Comunal, con las funciones y alcances referidos en la referida Resolución.-

Que, dados los antecedentes del Sr. Víctor Manuel Archilla, quien desempeño cargo electivo de Presidente Comunal en diversos periodos, se entiende que el mismo reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo en cuestión.-

Que, a tal fin se requiere del acto administrativo que así lo disponga.-
Por Ello:

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°: DESIGNASE en el cargo de Coordinador de Gestión Comunal, con los alcances y funciones establecidas en la Resolución Comunal N° 027/2022, al Sr. Víctor Manuel Archilla, DNI 21.780.725, quien realizará por indicación del Presidente Comunal y/o la Comisión Comunal, gestiones de todo tipo en el ámbito local, departamental, provincial y nacional, ya sea ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, representando a la Comuna por mandato de la Comisión Comunal o Presidente Comunal.-

ARTICULO 2°: RECONOCER todo acto o gestión realizada por el designado desde el día 12/12/2023, fecha esta desde la cual el referido designado Coordinador ha cumplido tareas efectivas.-

ARTICULO 3°: Dado lo dispuesto en la referida Resolución N° 027/2022, la vinculación del designado Coordinador de Gestión Comunal será a través de contrato de derecho público, instrumento en el cual se determinarán las condiciones contractuales autorizándose a la Presidente Comunal a realizar el contrato respectivo.-



ARTICULO 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputada a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.-

ARTICULO 5°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-

Fdo: María Daniela Godoy – Presidenta Comunal – Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 512375 - s/c - 29/2/2024 - BOE

RESOLUCION N° 003/2024.-

Las Playas, 31 de enero de 2024.-

VISTO: La Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21/12/2023.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que, es una cuestión de público conocimiento y una de las principales preocupaciones de la sociedad en su conjunto y de las instituciones a cargo de la seguridad pública, el constante crecimiento de situaciones de conflictividad vecinal, de hechos contravencionales que violan las disposiciones locales y, más grave aún, la ocurrencia de delitos de diversa índole que, lamentablemente a diario, suceden en la generalidad de nuestro País (salvo muy pocas y honrosas excepciones), sean estos últimos de consecuencias menores, sean -por el contrario- casos con un mayor nivel de organización, de mayor complejidad y con un amplio efecto propagador de daño social;

2) Que, frente a esta grave problemática, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha elaborado -en conjunto con las Autoridades competentes en materia de seguridad pública- un plexo normativo que, a través de la Legislatura de Córdoba, se ha convertido en la La Ley Pcial. N° 10.954, ya vigente. Así, dicha ley crea el “Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba”, que tiene como objetivo principal general el “...diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social...” (art. 1°);

3) Que, esta ley implica un nuevo paradigma en política de seguridad pública, ya que incorpora la participación de distintos estamentos de gobierno en el ataque a la problemática de la inseguridad en sus distintas facetas. Así, participan en la ejecución de esta nueva política de seguridad, naturalmente, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Provinciales de Seguridad, como así también participan los Municipios y Comunas y otros entes u organizaciones, tales como el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, las recientemente creadas Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP), los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia (Ley N° 9235), el Observatorio de Seguridad y Convivencia y, finalmente, las empresas privadas prestadoras de seguridad, propiciando también la participación de las personas humanas destinatarias de las políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil;

4) En lo que hace ya, específicamente, a lo que atañe a los Municipios y Comunas, la ley los faculta a adherir a dichas disposiciones, permitiéndoles constituir, sobre esa base normativa, sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia, dándoles a éstas como misión esencial el

“...contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía...” (art. 19). Específicamente, dichos funcionarios tendrán, a tenor del art. 20 de la ley referida entre otras funciones, la de disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones y auxiliar a la Policía de la Provincia frente a estas situaciones ilegales, coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos, auxiliar a los organismos competentes en la gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil, etc. Asimismo, se regulan las prohibiciones que le caben a estos funcionarios en el art. 21;

5) Que, por otra parte, es indudable que la adhesión a esta ley por el Municipio o Comuna requerirá de una asistencia técnica, tecnológica y formativa del parte del Gobierno Provincial, cosa que también se encuentra prevista. Así el Poder Ejecutivo Provincial puede proveer a los Municipios y Comunas de vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje, armamento “menos letal” para el uso de los Agentes Locales de Prevención y Convivencia y asistencia técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia (art. 23). En el aspecto organizativo, es el propio Municipio o Comuna quien constituye su propia Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo, todos dependiente directamente de cada Estado local. Por su parte, los programas de formación de los agentes de estas Guardias Locales son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y formación para la Seguridad y Convivencia creado en el art. 10 de la ley. Importante es destacar en este orden que dichas Guardias podrán usar armas “menos letales” en el ejercicio de sus tareas, conforme criterios de oportunidad y conveniencia fijados por el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo remplace en sus competencias, quien también reglamentará y determinará los elementos incluidos en el concepto de armas “menos letales” y los protocolos de actuación (arts. 26 y 27);

6) Que, anteriormente, dijimos que el sector privado también se encuentra incorporado a este nuevo sistema de seguridad. Es por ello que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada serán propuestas, controladas y evaluadas por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, pudiendo ser contratadas sus servicios por el sector público, las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil conforme a los artículos 37 y 38 de la ley.

7) También es importante destacar que se incorpora, como un medio preventivo y/o probatorio de posibles acciones contra el orden o la seguridad, los dispositivos de video vigilancia que pudieren operar los prestadores de servicios de seguridad privada y los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas instalados en espacios privados de acceso público, o en establecimientos privados que capten imágenes y/o sonidos del espacio o lugares públicos, cuyo contenido almacenado en sus sistemas deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de acuerdo a lo que se disponga por vía reglamentaria;

8) Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante el “...sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186...” Y, por su parte, dicho artículo, en lo pertinente, establece que es competencia material del Municipio: “...1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común...” y “...14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado...” todo ello conc. con art. 30 incs. 1° y 30°, Ley 8102 y modif.-

Que, del mismo modo las Comunas conforme legislación vigente, están facultadas a dictar las Resoluciones necesarias a fin del correcto fun-

cionamiento Comunal.-
POR ELLO:

**LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS
R E S U E L V E**

Artículo 1°: ADHIÉRASE la COMUNA DE LAS PLAYAS a la Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21/12/2023, en cuanto sus disposiciones sean de aplicación en el Municipio conforme su marco de competencia territorial y material y sin perjuicio de las facultades legales propias y reglamentarias que a éste le corresponden en virtud del principio de la autonomía municipal y los poderes reservados de gobierno (arts. 180, 185 y 186 conc. art. Ley N° 8102 y modif.).-

Artículo 2: FACÚLTASE a la Sra. Presidenta Comunal a suscribir todos los acuerdos necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás Órganos establecidos en la Ley Pcial. N° 10.954 y a dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de la aplicación en esta localidad de dicha normativa.-

ARTÍCULO 3°: Protocolícese, Publíquese, dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

Fdo: María Daniela Godoy – Presidenta Comunal – Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 512376 - s/c - 29/2/2024 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

